

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0423

17 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA DEL PILAR VALENCIA RESTREPO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1849 DEL 07 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **MARIA DEL PILAR VALENCIA RESTREPO**

Dirección de notificación usuario **URB LA IRLANDA, MZ D CS 19**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 17 de Junio de 2019

Señora:

MARIA DEL PILAR VALENCIA RESTREPO

URB LA IRLANDA, MZ D CS 19

Pilicris1021@hotmail.com

Teléfono: N/A

ARMENIA QUINDIO.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS.1849 DEL 07 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0423 correspondiente **RES.PQRDS.1849 DEL 07 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 96204"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS – 1849

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 96204

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA DEL PILAR VALENCIA RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **URB LA IRLANDA, MZ D CS 19, identificado con MATRÍCULA 96204.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **96204**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y en el servicio de Aseo.
3. Que existe una visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente:
LECTURA 2320, 6 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE DOS VIVIENDAS, SOLO SE VERIFICARON LAS INSTALACIONES DEL PISO 1 Y ESTÁN BIEN, EL PISO 2 ESTABA SOLO, YA ESTABA RELIQUIDADO ES UNA DESACUMULACION DE CONSUMO MEDIDOR REGISTRO 56M3 PARA DOS PERIODOS EL MES PASADO SE COBRARON 14M3 POR PROMEDIO ESTE MES PROCEDIA COBRAR 42M3EN EL ASEO SOLO SE FACTURA UNA UND PROCEDE INGRESAR UNA MAS.....JOSE LANDAZURY
4. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*"

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

5. Que de conformidad con la visita de verificación se evidencia un error de imputación lectura del mes anterior lo cual originó un alto consumo en el mes de la reclamación, por lo que se evidencia en dos meses el medidor arrojó un total 56M3 de los cuales se cobró solo 14M3 bajo la figura de consumo promedio por el dato errado en el mes anterior procediendo cobrar el mes de la reclamación un total de 42M3, los cuales fueron reliquidados en las oficinas de atención al usuario el día 29/05/2019.
6. Que respecto de la atención de los funcionario que conocieron su caso se le da las gracias por reportar la novedad y se le informa que se les comunicó y recordó cómo debe de ser el trato amable y atención oportuna a los usuarios del servicio, igualmente se le informa que la entidad está realizando acciones tendientes a la capacitación permanente en atención al usuario, por lo

anterior la entidad le ofrece disculpas por la atención realizada y estando atentos de cualquier otra inquietud para ser resuelta.

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria señora **MARIA DEL PILAR VALENCIA RESTREPO** que la facturación N° 46713976 fue reliquidada a favor cobrando solo 42M3 por error de lectura del mes anterior lo que afecto la facturación de dos periodos respecto del predio identificado con MATRÍCULA 96204.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ofrecer disculpas a la peticionaria por la atención recibida por los funcionarios que conocieron su caso estando atentos a cualquier solicitud adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MARIA DEL PILAR VALENCIA RESTREPO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Siete (07) día del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía no. _____, con el fin de notificarse de la resolución no. _____ de 2019, haciendo saber que proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador

Citación de Notificación Personal No. 1850 de 07/06/2019

Armenia, 07 de Junio de 2019

Señora:

MARIA DEL PILAR VALENCIA RESTREPO

URB LA IRLANDA, MZ D CS 19

Pilicris1021@hotmail.com

Teléfono: N/A

ARMENIA QUINDIO.

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1849.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 1849 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 96204"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial